

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO No. 833**

Santiago de Cali, 29 de julio de 2020.

Vencido el término de traslado de la demandada, quien se notificó por aviso, corresponde convocar a las partes y apoderados a la audiencia inicial y a la de instrucción y de juzgamiento conforme al parágrafo del art. 372 ib. en concordancia con el art. 373 ib. La audiencia deberá ser realizada de manera virtual, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020 y el Art. 23 del acuerdo PCSJA20-11567.

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: Tener por no contestada la demanda. CONVOCAR a Audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, conforme al parágrafo del art. 372 del C.G.P., para el día 06 de octubre de 2020, a la 8:30 a.m. Se cita a la parte demandante y demandada en la precitada fecha a fin de que rindan interrogatorio.

SEGUNDO: Al tenor del parágrafo del art. 372 del CGP, DECRETAR las siguientes pruebas:

a) PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

- 1) Téngase como prueba en el valor legal que le corresponda, los documentos aportados con la demanda, los cuales serán valorados en la providencia que ponga fin a la instancia.
- 2) Decretar el testimonio de los señores YENNIFER GUTIÉRREZ PALOMINO, MARGARITA ROMERO NÚÑEZ y MARIO CLARET GUTIERREZ.

b) PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

- 1) No se decretan como quiera que no contestó la demanda.

c) PRUEBAS DE OFICIO

- 1) Decretar el interrogatorio de los señores ANDRES FELIPE GUTIERREZ ROMERO y ANA ELIZABETH PUERTA MARTINEZ.
- 2) Requerir a las partes para que aporten certificado de los ingresos que actualmente perciben, se les concede el término de cinco días.
- 3) Verificar a través de la página ADRES a que entidad de salud se encuentra afiliadas las partes, una vez se obtenga dicha información, ofíciase a dicha entidad para que remitan certificación del ingreso base de cotización de los mismos.

Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el Inciso 3º del numeral 7º del art. 372 del CGP.

TERCERO: Notifíquese esta decisión por estado, se advierte a las partes y sus apoderados que de no comparecer ninguno y no presentar la justificación, el proceso se declarará terminado. La inasistencia deberá ser justificada por las partes, curadores y apoderados so pena de sanciones (numerales 3º y 6º del art. 372 CGP).

CUARTO: Se advierte a los interesados que la audiencia programada se llevará a cabo a través de la de la plataforma institucional de Microsoft Teams, por lo que se les remitirá el link respectivo para su vinculación al correo electrónico que registre en el sistema SIRNA, en el que obre en la demanda o se informe durante el proceso, para lo cual se **REQUIERE** a las partes, sus representantes y sus apoderados para que actualicen e informen su correo electrónico y el de “*los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado*”, información que deben remitir con mínimo 5 días de antelación a la fecha de la audiencia al correo institucional j05fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se recomienda conectarse con mínimo 20 minutos de antelación y tener dispuestos los documentos de identificación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bdb11cd1e450181bf41421aacb0f88d852044fd3735442dacd72feee055387a7

Documento generado en 29/07/2020 04:17:47 p.m.